



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para el 12 de julio hogaño, se recibió en este estrado judicial acción de tutela presentada por WILLIAM ANDRES MOLINA AGUDELO en calidad de apoderado general de JAZZPLAT COLOMBIA SAS, en contra de FAMISANAR EPS., misma que fue avocada en esa data, asignándole el consecutivo **11001-40-88-060-2022-0074-00** motivo por el cual se le corrió el traslado del libelo de tutela y sus anexos a la accionada y se le informó al accionante la admisión de la actuación.

Sería el caso resolver la acción constitucional de tutela, de no ser porque para el **21 de julio de 2022**, se recibió un correo electrónico como respuesta al requerimiento realizado de manera oficiosa por parte de este Juzgado, donde se informó que se solicitaba terminar con el trámite tutelar que en este momento ocupa nuestra atención, bajo el argumento de que en el interregno de la radicación de la acción constitucional, se había cumplido con lo solicitado y con ello se satisface el núcleo esencial del mismo.

**URGENTE - REQUERIMIENTO JUDICIAL # 2022-0074**

**L** laurasofiaforero.jcol@orange.com  
Para: Juzgado 60 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. Jun 21/07/2022 10:16

Señores:  
Juzgado 60 Penal Municipal Función Control Garantías – Bogotá

Respuesta a REQUERIMIENTO JUDICIAL # 2022-0074  
Por medio de la presente, Jazzplat Colombia se permite informar que el accionado respondió a la solicitud el día 14 de junio de 2022 en debida forma.  
Por lo anterior solicito a usted terminar el proceso, toda vez que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de esta.

**Gracias**  
**Cordialmente.**

  
**Laura Sofia Forero Godoy**  
Analista RRHH

**Recursos Humanos**  
**Plataforma Interna Bogotá**

Parque Empresarial Bog Américas Planta 3.  
Carrera 56 No 9-09.  
Bogotá D.C.

Como consecuencia de lo precedente, se debe indicar que en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se reguló el tema del desistimiento y autoriza la aplicación de esta figura, cuando se compruebe que quien acciona se encuentra satisfecho con el actuar de la entidad recurrida por haber obtenido lo pretendido, pero esto solo resulta viable antes de que se profiera decisión de fondo, requisitos que se cumplen en este asunto.

*ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*

*Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.*

Atendiendo que la normatividad vigente permite el desistimiento para continuar con el trámite de la acción constitucional, y dado que los derechos fundamentales que fueron alegados como presuntamente vulnerados que serían objeto de estudio, solo miran los intereses individuales de quien renuncia a continuar la litis y que aún no se ha emitido providencia en esta actuación, se acepta lo peticionado y se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SESENTA (60) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C., Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

P R I M E R O: ACEPTAR el desistimiento presentado por WILLIAM ANDRES

ACCIONANTE: JAZZPLAT COLOMBIA SAS.  
REPRESENTANTE LEGAL: WILLIAM ANDRES MOLINA AGUDELO  
ACCIONADA: FAMISANAR EPS.  
ACCIÓN DE TUTELA: 11001-40-88-060-2022-0074-00  
SOLICITUD: DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN

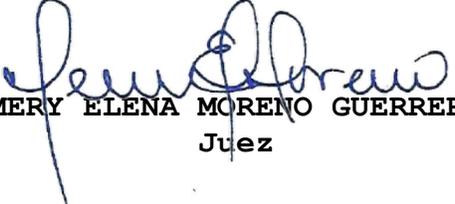
---

MOLINA AGUDELO en calidad de apoderado general de JAZZPLAT COLOMBIA SAS, en contra de FAMISANAR EPS por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**S E G U N D O**: **COMUNICAR** la presente decisión a las partes intervinientes a través del medio más expedito.

**T E R C E R O**: **DISPONER** el archivo de las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MERY ELENA MORENO GUERRERO  
Juez

Firmado Por:  
Mery Elena Moreno Guerrero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Penal 060 Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d23abcf5e23356757393fe9c8e97270cfbe49ffd63cc2f00ff1f2b924bd552

Documento generado en 25/07/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>